



El presente reglamento rige las relaciones entre el TITULAR y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO, y se aplica tanto a las cuentas de ahorro en moneda legal o depósitos ordinarios, así como a otra clase de depósitos de ahorro, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación exclusiva a una u otra clase de contrato.

## CONDICIONES GENERALES

### 1. CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LA CUENTA

- 1.1. Podrá ser Titular cualquier persona natural o jurídica legalmente constituida, mediante cuenta unipersonal, conjunta o colectiva.
- 1.2. Todo Titular de una cuenta de ahorros está obligado a suministrar al Banco Agrario de Colombia en adelante EL BANCO, los documentos y demás información que éste requiera para cumplir con un adecuado proceso de identificación y conocimiento del Titular.
- 1.3. En los depósitos conjuntos constituidos a nombre de dos o más personas naturales, los titulares de la cuenta autorizan y aceptan que, en caso de muerte de alguno de ellos, el titular sobreviviente o sobrevivientes retiren el saldo del Depósito.
- 1.4. El Solicitante del servicio deberá registrar expresamente en el formato de solicitud de vinculación a EL BANCO, la modalidad de cuenta de ahorro que solicita.
- 1.5. Los padres, en forma conjunta o separada, pueden constituir depósitos a nombre de sus hijos menores y manejarlos sin limitación alguna, hasta cuando el menor cumpla la mayoría de edad o hasta cuando los padres y EL BANCO consideren que dicho menor puede manejar el Depósito, si ya tiene documento de identidad y puede firmar establemente. En todo caso, cuando el menor cumpla la mayoría de edad, podrá manejar directamente el Depósito, siempre y cuando presente su cédula de ciudadanía previo registro de la misma en la oficina y que no haya sido declarado en interdicción judicial.
- 1.6. El Depósito de Ahorros constituido a nombre de un menor de edad, por un tercero distinto de su representante legal (padres, tutor o curador) es pagadero con sus intereses, únicamente al Titular a cuyo nombre fue constituido y el recibo de pago a dicho menor es suficiente descargo para EL BANCO por el Depósito o cualquier parte de él.
- 1.7. Los depósitos constituidos a nombre de menores de edad estarán libres de control o embargo de cualquier otra persona.
- 1.8. El documento o información idóneos que EL BANCO entregue al Depositante para el manejo de la cuenta, como el talonario, la tarjeta débito, el Número de Identificación Personal (NIP) o clave secreta y cualquier otro documento o información válido, será personal e intransferible. El Titular se obliga a custodiarlos cuidadosamente con todas las seguridades. En caso de pérdida, extravío, sustracción o destrucción del documento, el Titular se obliga a dar inmediatamente aviso a EL BANCO en la forma o por los medios establecidos por éste, y a presentar copia de la denuncia respectiva.

### 2. MODALIDADES DE CUENTAS DE AHORRO

Adicional a las cuentas de ahorro tradicionales, EL BANCO podrá abrir cuentas de ahorro activo, cuentas de ahorro programado y cuentas de ahorro electrónicas (CAE).

- 2.1. Cuentas de Ahorro Tradicional: Con abono de intereses trimestral liquidados sobre el saldo mínimo del trimestre, capitalizados el último día hábil del trimestre, es decir, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Dentro de esta modalidad se tienen además las cuentas de ahorro estudiantil y las abiertas para el abono de cuotas alimentarias.
- 2.2. Cuentas de Ahorro Activo: Con liquidación y abono de intereses diarios, mediante tasas diferenciales, de acuerdo con los saldos diarios mantenidos.
- 2.3. Cuentas de Ahorro Programado: Estas cuentas corresponden a la modalidad de ahorro establecida por el Gobierno Nacional, para cumplir con su política social de vivienda.
- 2.4. Cuentas de Ahorro Electrónicas - CAE: Son aquellas cuentas dirigidas exclusivamente a las personas pertenecientes al nivel 1 del Sistema de Identificaciones de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN - y desplazados inscritos en el Registro Único de Población Desplazada, con el fin de promover el acceso a los servicios financieros de las personas de menores ingresos.

**Parágrafo:** Las cuentas antes mencionadas se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan en las respectivas disposiciones especiales aplicables a cada una de las modalidades.

### 3. LIQUIDACIÓN Y ABONO DE INTERESES

- 3.1. EL BANCO reconocerá y abonará intereses a las cuentas de ahorro, de acuerdo con la modalidad de la cuenta descrita en el numeral anterior de este Reglamento.
- 3.2. Las tasas de interés con las cuales EL BANCO liquidará los rendimientos sobre las cuentas de ahorro serán comunicadas a través de la cartelera fijada en las oficinas del EL BANCO o en la página Web de la Entidad.
- 3.3. Para efectos de liquidación de intereses, las fracciones se aproximarán al peso siguiente cuando sean iguales o mayores a 50 centavos, o se disminuirán cuando sean menores.
- 3.4. De conformidad con las disposiciones legales, EL BANCO realizará sobre la liquidación de intereses, la retención en la fuente correspondiente y la debitará del saldo de la cuenta.

### 4. DEPÓSITOS Y RETIROS

- 4.1. EL BANCO podrá, en cualquier momento, limitar la cantidad que se pueda depositar en la cuenta de ahorros a una suma que estime conveniente, y podrá también, a su arbitrio, negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo, total o parcialmente.



- 4.2. EL BANCO aceptará las consignaciones hechas por cualquier persona en la cuenta del Depositante.
- 4.3. EL BANCO aceptará consignaciones en cheques de canje local y en cheques de remesas (girados sobre otras plazas), pero los fondos sólo estarán disponibles para el Titular, una vez la entidad librada confirme y avise a EL BANCO el pago de los cheques recibidos.
- 4.4. Las consignaciones efectuadas en cheques de canje o de remesas al cobro están sujetas a la posterior verificación por parte de EL BANCO, quedando este autorizado para realizar los ajustes necesarios en la cuenta de ahorros, en caso de cualquier error o faltante, circunstancia de lo cual dará aviso al Titular.
- 4.5. Los cheques consignados que fueren devueltos por cualquier motivo en el canje, permanecerán en poder de EL BANCO a órdenes de EL CLIENTE. El BANCO dará aviso de la devolución al cliente a la última dirección registrada, por correo electrónico, llamada telefónica, comunicación o cualquier otro medio idóneo, con lo cual se entenderá debidamente cumplidas las obligaciones de la Entidad en calidad de consignatario, siendo responsabilidad de EL CLIENTE el retiro de dichos títulos en las oficinas de EL BANCO.
- 4.6. Los fondos depositados en la cuenta de ahorros, junto con los intereses devengados por ellos, serán pagados a los respectivos Titulares o a las personas autorizadas, previa presentación del correspondiente medio idóneo previsto por EL BANCO para estos efectos y de las autorizaciones de retiro verificadas y aprobadas por éste. Los retiros también podrán efectuarse a través de tarjeta débito para oficinas en línea de EL BANCO, en la red de cajeros automáticos que EL BANCO indique o por cualquier otro canal, sistema o medio permitido.
- 4.7. EL BANCO pagará a la vista los fondos que el Titular quiera retirar, pero se reserva el derecho que le confiere la ley de exigir aviso anticipado hasta de sesenta (60) días hábiles para atender cualquier retiro.
- 4.8. EL BANCO podrá pagar retiros en oficinas diferentes a la administradora de la cuenta sólo en aquellos casos en que las oficinas se encuentren conectadas en línea y el pago del retiro se hará de acuerdo con las condiciones establecidas por EL BANCO.
- 4.9. Pago de depósitos en caso de fallecimiento del titular:
  - a.- De las cuentas unipersonales: Si muere el titular de una cuenta unipersonal EL BANCO podrá entregar hasta la cuantía que la ley determine a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión y a solicitud de estos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
  - b.- Depósitos en cuentas a nombre de dos o más personas
    - 1) Cuentas colectivas: Si muere un titular de una cuenta colectiva, los demás titulares podrán continuar con el manejo de la cuenta. Los depósitos podrán ser entregados al titular sobreviviente sin necesidad de autorización judicial, dicho pago y recibo será descargo suficiente y valido para EL BANCO.
    - 2) Cuentas conjuntas: Ante la muerte de alguno de los titulares, se procederá de conformidad con la ley.

## 5. CONDICIONES DE MANEJO

- 5.1. El Titular podrá manejar su cuenta a través de talonario, tarjeta débito y cualquier otro canal, sistema o medio que EL BANCO autorice. En tal evento, el Titular deberá seguir las instrucciones y reglamentos que EL BANCO determine sobre el particular. Las sumas retiradas a través de los servicios mencionados serán debitadas de la cuenta. Todo lo anterior con sujeción a los reglamentos, políticas, cuantías y horarios que establezca EL BANCO, información que se encontrará a disposición del cliente en las Oficinas del banco o en la página Web de la Entidad.
- 5.2. El Titular se obliga a actualizar, por lo menos una vez al año, la información comercial y/o documentos en cumplimiento de lo establecido por las disposiciones legales vigentes o de las reglamentaciones que sean expedidas por la Superintendencia Financiera para el efecto.
- 5.3. El Titular se obliga a notificar a EL BANCO, oportunamente y en la forma o por los medios establecidos por éste, cualquier cambio en la información que permita su ubicación, evaluación financiera o cualquier cambio en el tipo de actividad que desarrolle.
- 5.4. El titular que posea tarjeta de ahorros o claves para acceso a otro canal, sistema o medio autorizado, se hace responsable ante EL BANCO por todas las sumas obtenidas por intermedio de su tarjeta o su clave, bien sea en efectivo o por compras en los establecimientos afiliados a las redes autorizadas y por el uso en cualquier otro medio autorizado y, en caso de devolución de la tarjeta, hasta la fecha de la entrega física de la misma a EL BANCO. Lo anterior sin perjuicio de aquellos casos en los que se hubiesen presentado fraudes o errores operativos atribuibles al Banco lo cual será resuelto conforme el procedimiento interno dispuesto por la Entidad para el efecto.
- 5.5. En todo caso, el manejo de su tarjeta débito, se regirá por las condiciones establecidas en el Reglamento de Uso de la Tarjeta Débito Banco Agrario de Colombia S.A. y las claves serán de uso secreto, personal e intransferible.
- 5.6. El Titular autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta el valor de las transacciones efectuadas en cajeros automáticos, puntos de venta y demás canales, sistemas y medios autorizados, así como el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, comisiones y demás servicios autorizados de acuerdo con las tarifas vigentes.
- 5.7. El Titular podrá manejar su cuenta a través de un representante debidamente autorizado para lo cual deberá diligenciar un poder y los demás formularios que el banco establezca en el que indique expresamente las facultades que tendrá el representante sobre la cuenta.
- 5.8. EL BANCO podrá debitar de los saldos en cuentas de ahorro, el importe de las obligaciones vencidas a cargo del Titular de la cuenta y a favor de EL BANCO, salvo pacto en contrario. Para tal efecto, EL BANCO deberá contar con la autorización de débito otorgada por el cliente, en los documentos que instrumentan la respectiva obligación.
- 5.9. Tratándose de cuentas abiertas en cabeza de dos o más personas, los Titulares autorizan expresamente a EL BANCO para debitar de la respectiva cuenta bancaria, el valor total de toda obligación exigible que exista a su cargo en forma individual o conjunta y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., junto con sus intereses corrientes y moratorios y demás gastos exigibles de acuerdo con la clase de operación de que se trate. Para tal efecto, EL BANCO deberá contar con la autorización de débito otorgada por el cliente, en los documentos que instrumentan la respectiva obligación.



- 5.10. EL BANCO entregará, por lo menos una vez cada trimestre, un extracto que refleje el movimiento de las cuentas de ahorros y el valor de los intereses abonados en el período, de acuerdo con la modalidad de la cuenta. Dicho extracto estará a disposición del Titular en la oficina donde tiene radicada su cuenta o será remitido a la dirección que el Titular indique. Parágrafo: El envío del extracto aquí señalado, no se efectuará respecto de las cuentas de ahorro tradicional con saldo inferior a \$350.000 o en los casos en que la cuenta se encuentre inactiva, sin embargo, el mismo estará a disposición del cliente en las Oficinas del Banco.
- 5.11. El Titular autoriza al Banco para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea o fraudulenta. En caso de que no se realice el reintegro de los dineros, se iniciarán los procesos judiciales correspondientes con base en los registros contables y lo dispuesto en el presente contrato.

## 6. OTRAS DISPOSICIONES

- 6.1. Por voluntad propia, mediante comunicación dirigida a la Oficina en donde se encuentre radicada la cuenta, el Titular de la misma podrá solicitar a EL BANCO su bloqueo manifestando expresamente, que se hará absolutamente responsable de todos los perjuicios que con la precitada orden pudiese causar a terceros.
- 6.2. Por voluntad propia, el Titular de una cuenta, podrá solicitar saldar y dar por terminada la relación reglamentada por EL BANCO para dicha cuenta. En estos casos el Titular de la cuenta en el momento de solicitar que se dé por saldada la cuenta, está en la obligación de devolver a EL BANCO los formularios no utilizados del talonario de ahorros y la tarjeta débito si le hubiere sido expedida y entregada. En caso contrario, el Titular asumirá las funciones de custodia y guarda de los formularios no utilizados, de la tarjeta débito y de las claves que le han sido asignadas.
- 6.3. EL BANCO podrá cancelar la cuenta de ahorros, informando su decisión a la última dirección aportada por el Titular y entregando o poniendo a disposición de éste los recursos depositados, por a) el incumplimiento del Titular de las obligaciones derivadas del presente reglamento o de cualquiera otra obligación que se derive de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de manera general o especial, al contrato de cuenta de ahorros celebrado. b) el suministro de información falsa, incompleta o dudosa al momento de la vinculación o de la ejecución del contrato, así como por no actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando el Banco lo requiera. c) la existencia de indicios dirigidos a establecer que el Titular ha efectuado, efectúa o efectuará operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas o a financiar actividades de terrorismo. d) La identificación por parte del Banco de operaciones realizadas en la cuenta del Titular o por parte de éste a través de cualquier otro producto o servicio que, conforme a las disposiciones legales vigentes y las políticas internas de EL BANCO, puedan calificarse como “sospechosas”, no correspondan a la actividad declarada por el Titular o afecten real o potencialmente el producto, EL BANCO, el sistema financiero o el interés general. e) Por el hecho de que el Titular pierda la(s) condición(es) establecida(s) por las disposiciones legales vigentes para ser titular de una determinada clase de cuenta. f) La inclusión del Titular en las denominadas listas OFAC o lista Clinton, ONU, o cualquier otra lista vinculante. g) Por muerte de EL USUARIO, embargo de depósitos, admisión a proceso concursal. h) Para dar cumplimiento a un mandato legal o una orden de autoridad judicial o administrativa. i) En el evento de comprobarse el inicio de proceso de extinción del derecho de dominio sobre alguno de los bienes que conformen el patrimonio del cuentahabiente, o se efectúe comiso sobre los mismos, en los términos de la legislación penal colombiana.
- 6.4. Igualmente, EL BANCO podrá saldar la cuenta, informando mediante escrito enviado a la última dirección de correspondencia registrada o por aviso fijado en la oficina de EL BANCO en la cual se encuentre radicada la cuenta, por un término no menor de 15 días hábiles i) por inactividad de la misma durante un término de seis (6) meses, independientemente del saldo que ésta presente, de lo cual avisará oportunamente al Titular, así como aquellas cuentas de ahorro inactivas que registren saldos cero, y ii) en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, de una orden de autoridad judicial o administrativa competente o en aplicación de las políticas internas del Banco en materia de administración de riesgos.
- 6.5. Los Depósitos de Ahorro son inembargables hasta por la suma establecida por la ley. No obstante, EL BANCO no puede abstenerse de atender las órdenes de embargo impartidas por la autoridad judicial.
- 6.6. El Titular pagará el valor establecido por EL BANCO para la expedición del talonario y para la reposición de la tarjeta débito, en caso de pérdida de ésta. La información actualizada sobre dichos valores estará a disposición del cliente en las Oficinas del Banco, al momento de la apertura de la cuenta y en el sitio Web de la Entidad, durante la vigencia del contrato.
- 6.7. El Banco se obliga a guardar reserva sobre los datos financieros y comerciales suministrados por el cliente en desarrollo del presente contrato. No obstante lo anterior, dicha reserva no podrá ser oponible cuando medie orden judicial o de autoridad tributaria, así como para hacer posible la inspección y vigilancia por parte del Estado o en los demás casos en los que la ley así lo permita.
- 6.8. De acuerdo con el artículo 2.35.4.2.1. del Decreto 2555 de 2010, el Banco se obliga a suministrar al titular, un reporte anual de costos totales, que incluye cobros asociados a los servicios, cuotas de administración o manejo de los servicios, tarifas por operaciones realizadas a través de los diferentes canales y retenciones tributarias.
- 6.9. El Banco se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones referentes a la difusión y publicidad de las tarifas utilizadas por la Entidad, contenidas en la Ley 1328 de 2009, el Decreto 4809 de 2011, incorporado al Decreto 2555 de 2010 y el numeral 3° del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (circular externa 029 de 2014).
- 6.10. EL BANCO está facultado para modificar en cualquier momento las condiciones establecidas en este Reglamento, de lo cual dará aviso al cliente a través del envío de una comunicación a la última dirección registrada y mediante un aviso publicado en el sitio web de EL BANCO. Anunciadas las modificaciones, el cliente podrá cancelar o saldar el producto dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mencionado aviso. Si en ese plazo el titular no se manifiesta en dicho sentido o continúa haciendo uso del producto, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas por EL BANCO.



- 6.11. El cliente entiende y acepta las obligaciones contenidas en el presente contrato, bajo el entendido de que se ha suministrado la información referente a las características y costos de éste producto y que le fue entregada una copia del presente contrato. Igualmente, entiende que podrá tener acceso a dicha información a través de la página Web de la Entidad.
- 6.12. El cliente autoriza a bloquear contra retiro la cuenta, en aquellos casos en los cuales EL BANCO evidencie la existencia de operaciones o transacciones sospechosas o inusuales de acuerdo a sus hábitos transaccionales, cuando dichas operaciones no puedan ser confirmadas con el cliente.

## DISPOSICIONES ESPECIALES PARA DETERMINADOS DEPÓSITOS

### 1. CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA.

- 1.1. Podrá ser titular cualquier persona natural perteneciente al nivel 1 del SISBEN o desplazada inscrita en el Registro Único de Población Desplazada, que tenga capacidad para contratar. Se podrán abrir cuentas a nombre de menores que cumplan alguna de esas condiciones, por intermedio de su representante legal. El Titular deberá suministrar a EL BANCO, cuando éste lo requiera, los documentos que conforme a la normatividad vigente acrediten el nivel correspondiente del SISBEN requerido o la calidad de desplazado.
- 1.2. El titular de la cuenta de ahorro electrónico sólo podrá tener una cuenta de esta naturaleza en todo el sistema financiero.
- 1.3. Las transacciones se efectuarán a través de los canales señalados en el numeral 4.6 del presente reglamento.
- 1.4. Clase de cuenta: INDIVIDUAL.
- 1.5. Bajo esta modalidad de cuenta, EL BANCO no exigirá un monto mínimo de consignación inicial ni saldo mínimo que deba mantenerse. Tampoco se cobrará cuota por el manejo de la cuenta ni por uno de los medios habilitados para su operación. Así mismo, dos retiros y una consulta de saldo al mes no tendrán costo alguno. Los costos de las transacciones adicionales estarán a disposición del cliente en las Oficinas del banco y, adicionalmente, podrán ser verificadas por el cliente cada vez que se realice una transacción.
- 1.6. En caso de que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley, esta cuenta gozará de las prerrogativas previstas en las disposiciones especiales para el gravamen a los movimientos financieros.
- 1.7. El titular de la cuenta, no podrá realizar débitos que superen al mes dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 1.8. EL BANCO reconocerá intereses y los abonará de manera trimestral, liquidados sobre el saldo mínimo del trimestre vencido, capitalizados el último día hábil del trimestre, es decir, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

### 2. CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO.

Conforme a las disposiciones legales vigentes, el Banco Agrario de Colombia se encuentra autorizado para ofrecer Cuentas de Ahorro bajo la modalidad de ahorro programado para la vivienda. Esta modalidad de ahorro le permite a su titular, previo cumplimiento del requisito del ahorro respectivo, la asignación del subsidio familiar de vivienda, para la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio, mejoramiento para vivienda o mejoramiento para vivienda saludable, otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda o por las Cajas de Compensación Familiar o cualquier otra entidad legalmente autorizada para ello. Así mismo podrá ofrecer esta modalidad de cuentas de ahorro para la consignación o acceso a otros subsidios aprobados por el Gobierno Nacional.

Las Cuentas de Ahorro Programado para Vivienda se regirán por las condiciones contenidas en el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, por las disposiciones contenidas en las condiciones generales de este contrato, en aquello que no le fuere contrario y en especial por las siguientes:

- 2.1. Del titular de la cuenta: El ahorrador será persona natural, que carece de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos familiares mensuales sean inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.2. Del compromiso y monto de ahorro: El monto del ahorro previo dependerá de los recursos complementarios y del valor del subsidio de vivienda de interés social que sumados a aquel resulten suficientes para acceder a la solución de vivienda a adquirir o permitan sufragar el presupuesto de construcción. Es responsabilidad del titular de la cuenta establecer el monto del ahorro previo, la periodicidad y monto del aporte y los demás términos y condiciones en los que se compromete a efectuarlos. El cumplimiento del compromiso de ahorro es responsabilidad exclusiva del ahorrador.
- 2.3. Del registro de ahorradores: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 2190 de 2009, el Banco reportará al Sistema de Información del Subsidio, la apertura de la cuenta para efectos del registro de ahorradores.
- 2.4. De la inmovilización del ahorro: El titular de la cuenta autoriza expresa e irrevocablemente al Banco para inmovilizar los recursos depositados en las Cuentas de Ahorro Programado para Vivienda, junto con sus rendimientos. La movilización de estos recursos sólo podrá realizarse en los casos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en el presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- 2.5. De la movilización del ahorro: El Banco está facultado para entregar los recursos, previa autorización y comunicación de la asignación del subsidio por parte de la Entidad otorgante del mismo, de la siguiente forma:
  - A favor del vendedor de la vivienda nueva o usada, previa presentación de la copia de la carta de asignación del subsidio, copia de la promesa de compraventa y autorización escrita en tal sentido, suscrita por el titular de la cuenta.
  - A favor del contratista con quien el titular de la cuenta hubiese suscrito contrato de construcción o de mejoramiento del inmueble, previa presentación de la copia de la carta de asignación del subsidio, copia del contrato de construcción o mejoramiento y autorización escrita en tal sentido, suscrita por el titular de la cuenta.





**Parágrafo 1°.** - El Banco se encuentra obligado a realizar el giro efectivo de los recursos del ahorro previo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, siempre y cuando la misma cuente con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y los dispuestos por el Banco.

**Parágrafo 2°.** - Los recursos depositados, solo podrán ser retirados directamente por el titular de la cuenta, en el evento en que este no sea beneficiado con el Subsidio Familiar de Vivienda o renuncie a la postulación del mismo, lo anterior, previa autorización emitida por la Entidad otorgante del subsidio.

**Parágrafo 3°.** - En el evento en que el subsidio sea depositado en la Cuenta de Ahorro Programado para Vivienda y el ahorrador no disponga de dichos recursos en el término de vigencia del Subsidio, o renuncie al mismo, o el subsidio sea revocado o retirado por cualquier causa, el Banco está autorizado expresa e irrevocablemente por el titular de la cuenta para debitar de ésta el valor del subsidio, junto con sus rendimientos, si los hubiere, y efectuar su devolución a la Entidad adjudicante. El saldo restante será entregado al ahorrador, previa autorización de dicha Entidad.

**Parágrafo 4°.** - En los eventos en los cuales el titular de una cuenta se haya postulado a un subsidio diferente al regulado en el Decreto 2190 de 2009, el Banco solo podrá movilizar los recursos previa autorización de la entidad otorgante del subsidio.

- 2.6.** Del traslado de los recursos a otra Entidad Financiera: El ahorrador podrá solicitar al Banco trasladar los recursos a otra entidad financiera que ofrezca ahorro bajo la misma modalidad, con una periodicidad no inferior a seis (6) meses desde la fecha de apertura de la cuenta, siempre y cuando no se encuentre vigente la postulación al subsidio.

El depositante podrá en cualquier término trasladar los recursos depositados en la Cuenta de Ahorro Programado para la Vivienda al establecimiento de crédito que hubiese otorgado al titular de la cuenta el préstamo de largo plazo, crédito o microcrédito inmobiliario para vivienda, para tal efecto el Titular deberá presentar la carta de aprobación del crédito expedido por la Entidad otorgante.

- 2.7.** Del fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular y siempre que no existiere postulación, los recursos depositados podrán ser entregados conforme lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes. En el evento en el cual existiese postulación o el subsidio hubiese sido consignado en la Cuenta de Ahorro Programado para Vivienda, dichos recursos serán entregados conforme lo indique la Entidad otorgante del respectivo subsidio.

- 2.8.** De la liquidación y abono de intereses: El Banco señalará las tasas de interés, los periodos y la forma de liquidación de los intereses que reconocerá al titular de la cuenta, aspectos que serán comunicados a través del sitio web y mediante aviso en las oficinas de EL BANCO.

- 2.9.** De la responsabilidad del Banco: El Banco responderá frente al titular de la cuenta como depositario en las condiciones señaladas en la ley y en el presente reglamento, y en ningún caso podrá ser responsable por el incumplimiento por parte del ahorrador de los requisitos establecidos en la ley para su postulación o de la efectiva asignación del subsidio de vivienda.

- 2.10.** De la cancelación de la cuenta: Además de lo establecido en las condiciones generales del presente contrato, la Cuenta de Ahorro Programado para la Vivienda podrá ser cancelada o saldada en los siguientes eventos: Una vez los recursos depositados sean entregados al vendedor de la vivienda o al contratista encargado de las mejoras respectivas, el Banco podrá dar por terminado el contrato y proceder a saldar la respectiva cuenta. Cualquiera de las partes podrá en cualquier término dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no existiere postulación al Subsidio Familiar de Vivienda. En caso de que la terminación proceda por parte del Banco, éste dará aviso al titular para que efectúe el traslado de los recursos a otra Entidad Captadora, o para que disponga de los mismos. En el evento en el cual, existiendo postulación al Subsidio de Vivienda Familiar, las partes cancelen o salden la cuenta, se deberá informar a la Entidad otorgante del subsidio, a fin de que ésta autorice la movilización de los recursos.

- 2.11.** Compromiso inicial de ahorro: El Titular efectuará los depósitos para adquirir el monto de ahorro previo en los siguientes términos:  
El Titular se compromete a depositar cada \_\_\_\_\_ en la Cuenta de Ahorro Programada para Vivienda, hasta alcanzar como mínimo el \_\_\_\_\_ % del valor de la solución de vivienda a adquirir.

### **3. TRAMITE SIMPLIFICADO DE APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO.**

- 3.1.** Únicamente podrán ser titulares personas naturales y sólo podrá tenerse una cuenta de ahorros de esta clase en el sistema financiero.
- 3.2.** Clase de cuenta: INDIVIDUAL.
- 3.3.** No podrán realizarse en el mes calendario débitos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3.4.** El saldo máximo de la cuenta no podrá exceder, en ningún momento, ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3.5.** El cliente debe aportar, como mínimo, la siguiente información al momento de la apertura de la cuenta: nombre completo; clase o tipo, número, fecha y lugar de expedición del documento de identificación; fecha y lugar de nacimiento; dirección y teléfonos en donde pueda ser contactado. El Banco se reserva el derecho de aplicar cualquier procedimiento y exigir cualquier documento que resulte necesario para verificar el contenido y veracidad de la información aportada por el cliente.
- 3.6.** Para estas cuentas de ahorro no será necesario conservar tarjetas de registro de firmas, ni diligenciar el formato de vinculación de productos bancarios.
- 3.7.** En caso de que el cliente, al momento de la apertura de la cuenta o en desarrollo del contrato, no reúna o no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en este acápite, serán aplicables todos los requisitos y procedimientos de vinculación establecidos por el Banco para las cuentas de ahorro en general.
- 3.8.** Las operaciones y/o transacciones de estas cuentas se podrán realizar a través del instrumento, medio o canal que el Banco determine y habilitare para el efecto, los cuales se darán a conocer al cliente al momento de la apertura de la cuenta y, en desarrollo de ésta, por cualquier medio.



- 3.9. EL BANCO generará por lo menos cada tres meses un extracto que refleje el movimiento de esta clase de cuentas de ahorros y el valor de los intereses abonados en el período. Dicho extracto no será enviado a la dirección suministrada por EL CLIENTE, sin embargo, el mismo estará a disposición de éste en la oficina donde tiene radicada su cuenta.
- 3.10. Si al momento de terminar el contrato el saldo depositado supera dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Banco realizará todos los procedimientos generales previstos en sus normas internas y en las normas vigentes para la vinculación del titular con el lleno de los requisitos, lo cual incluye el diligenciamiento del formulario de vinculación.

(Aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Oficio No. 2016138713-013-000 del 22 de mayo de 2017).